

OF. ORD: 98834

Santiago, 14 de agosto de 2024

Antecedentes: Su consulta, ingresada a esta

Comisión con fecha 26 de junio

de 2024.

Materia: Informa respecto de lo

consultado.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a este Servicio informar respecto de la adopción de las Normas Internacionales de Auditoría por parte del Colegio de Contadores de Chile. En particular, en cuanto a la implementación del cambio por entidades fiscalizadas por la Comisión y eventuales sanciones en caso de incumplimiento.

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar que el artículo 246 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores establece que a las empresas de auditoría externa les corresponde examinar y expresar opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación y las instrucciones que imparta la Comisión, en su caso. En cuanto a ello, se hace presente que con motivo de las Circulares 32 y 33 de 2015 del Colegio de Contadores de Chile A.G., esta Comisión mediante Oficio Circular N°872 de ese mismo año señaló que "A partir de la entrada de las modificaciones introducidas por la Ley N°20.382 a las leyes N°18.045 y N°18.046, la prestación del servicio de auditoría externa a entidades fiscalizadas por esta Comisión quedó exclusivamente regulada por el Título XXVIII de la Ley N°18.045 y las normas que imparta esta Comisión". Por lo que las normas que pueda impartir ese Colegio de Contadores no tienen el carácter vinculante para las empresas de auditoría externa y, menos aún, corresponde a éstas cumplir esas normas si fueren contrarias a las emitidas por esta Comisión. En consideración de la misma razón, el citado Oficio Circular señaló que las normas a ser cumplidas por las empresas de auditoría externa, en ese caso haciendo alusión a la cuestión que motivó la emisión del mismo, son las "International Standard on Auditing (ISAs)" y los "International Standard on Quality Control (ISQC)" emitidos por la "International Federation of Accountants (IFAC)".

En cuanto a la supervisión de la Comisión a las empresas de auditoría externa inscritas en el registro llevado al efecto por este Servicio, esta Comisión verifica y efectúa revisiones relativas a mantener las apropiadas competencias y habilidades por los profesionales a cargo de la auditoría, los requerimientos de independencia e integridad, mantención del escepticismo profesional ejerciendo su juicio profesional durante la planificación y



ejecución de las auditorías, todo conforme a las normas que gobiernan la profesión conforme al artículo 246 de la Ley N°18.045.

A su turno, las actividades de supervisión de esta Comisión respecto de las empresas de auditoría externa entrañan la revisión de papeles de trabajo que respaldan las auditorías de estados financieros que practican. De este modo, verificándose un incumplimiento legal podría resultar procedente la instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo dispuesto en el Título IV del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero y la imposición de alguna de las sanciones contempladas en el Título III de la misma norma.

Finalmente, se hace presente que en lo que respecta a los inspectores de cuentas y auditores externos inscritos en el Registro llevado por este Servicio, tales entidades no se encuentran sometidas a la fiscalización de esta Comisión salvo en lo que respecta a la mantención del Registro conforme a lo prescrito en el artículo 92 del Decreto Supremo N°702 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba nuevo reglamento de Sociedades Anónimas.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero